

RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE: SUP-RAP-244/2012

RECURRENTE: JOSEFINA VÁZQUEZ
MOTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO EN SU
CARACTER DE SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ADÍN ANTONIO DE
LEÓN GÁLVEZ Y ARMANDO PENAGOS
ROBLES

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, relativo al recurso de apelación interpuesto por Josefina Vázquez Mota, contra el oficio número SCG/3915/2012, de diez de mayo de dos mil doce, signado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo expuesto por la apelante y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

a) Oficio impugnado. El quince de mayo de la presente anualidad, le fue notificado a la recurrente el oficio número SCG/3915/2012, de diez de mayo de dos mil doce, signado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual, entre otras cosas, le solicitó a Josefina Vázquez Mota, el desahogo de los planteamientos siguientes:

a) Si tuvo alguna participación en los programas de radio denominados "imagen 90.5" conducido por el C. Pedro Ferriz de Con y "Enfoque Primera Edición" conducido por Leonardo Curzio, difundidos en las emisoras XDA-FM y XEOY-AM, en fechas primero y dos de febrero de dos mil doce, respectivamente;

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, especifique en qué consistió su intervención en cada programa, y si reconoce y ratifica como suyas las siguientes manifestaciones; (se transcriben)

c) De ser el caso, especifique el motivo de su intervención en los programas referidos, así como la forma en que recibió la invitación para participar en los mismos;

d) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifique dicha información, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que remitía;

e) Asimismo, indique quién o quiénes fueron los encargados de la organización y/o realización del evento realizado el treinta y uno de enero de la presente anualidad, en articular el debate que sostuvo con los entonces precandidatos a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo y Santiago Creel Miranda, y el objeto por el cual se llevó a cabo el mismo;

f) Sírvase remitir las intervenciones que tuvo durante el evento referido; y

g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

II. Recurso de apelación. El dieciséis de mayo de dos mil doce, Jorge David Aljovín Navarro, ostentándose como representante de Josefina Vázquez Mota, interpuso el presente recurso de apelación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de impugnar el oficio referido.

III. Trámite y sustanciación. El veintiuno de mayo de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio número SCG/4310/2012, a través del cual el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió el escrito inicial de demanda, informe circunstanciado y constancias atinentes.

En esa misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-RAP-244/2012 y turnarlo a la Ponencia a su cargo para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-4115/12, de propia fecha, emitido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

IV. Requerimiento. Vistos los autos que integran el expediente, de los cuales el Magistrado Instructor advirtió que Jorge David Aljovín Navarro, promovente del recurso, exhibió como documento para acreditar su personería una copia simple del escrito de veintisiete de marzo del presente año, por el cual, presuntamente Josefina Vázquez Mota, ante el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, lo designó como uno de sus apoderados para actuar en su nombre y representación; y tomando en consideración que el carácter con que se ostenta no se puede deducir de las constancias que obran en autos, y que la responsable no emite pronunciamiento alguno en relación con tal situación, por acuerdo dictado el veintidós de mayo del presente año, requirió a Jorge David Aljovín Navarro, para que en un plazo de veinticuatro horas, remitiera a esta Sala Superior el documento idóneo con el que acredite la personería con la que cuenta para interponer el presente medio de impugnación.

Dicho requerimiento se notificó personalmente al compareciente en el domicilio que señaló para tal efecto el mismo día a las dieciocho horas con treinta minutos, según consta en la razón del actuario adscrito a esta Sala Superior.

Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-181/2012, de veintitrés de mayo, el titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó que en esa oficina a su cargo no se encontró escrito o promoción alguna con la que Jorge David Aljovín Navarro desahogara el requerimiento de veintidós de mayo del presente año formulado por el Magistrado Instructor.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en lo previsto

por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por ser un recurso de apelación, promovido por la candidata a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, contra un oficio dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se impuso, entre otros aspectos, que diera cabal contestación a diversos cuestionamientos relacionados con hechos presuntamente imputables a ella.

SEGUNDO. Improcedencia. No se transcriben las consideraciones en que se sustenta el oficio impugnado ni los argumentos contenidos en el agravio expresado en el presente asunto, en virtud de que lo procedente será tener por no presentada la demanda planteada, por las razones y argumentos que se exponen a continuación.

De la lectura del párrafo 1 del artículo 9 de la citada ley adjetiva electoral se desprende que los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable, cumpliendo con diversos requisitos;

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

...

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

...”

De igual forma, de la misma ley de la materia, en su artículo 19, relacionado con la sustanciación se advierte lo siguiente:

“Artículo 19

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

a) El presidente de la Sala turnará de inmediato el expediente recibido a un magistrado electoral, quien tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de este ordenamiento;

b) El magistrado electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el párrafo 3 del artículo 9 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1 del artículo 10 de esta ley. **Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los incisos c) y d) del párrafo 1 del artículo 9, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;...”**

Ahora bien, del escrito de demanda es posible advertir que, Jorge David Aljovín Navarro promueve recurso de apelación en nombre y representación de Josefina Vázquez Mota, para combatir el oficio número SCG/3915/2012, de diez

de mayo de dos mil doce, signado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual, entre otras cosas, le solicitó a Josefina Vázquez Mota, el desahogo del interrogatorio transcrito.

Para acreditar su personería, Jorge David Aljovín Navarro acompañó al escrito inicial de demanda una copia simple del escrito de veintisiete de marzo del presente año, por el cual, presuntamente Josefina Vázquez Mota, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, lo designa como uno de sus apoderados para actuar en su nombre y representación.

El escrito de referencia se transcribe a continuación:

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE

ELECTORAL
Alfredo
Medina
2012 MAR 27 AN 10:10
Original en un
fin sin anexos
SECRETARIA EJECUTIVA

Distrito Federal, a 27 de marzo de 2012

Josefina Vázquez Mota, promoviendo por derecho propio, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que el domicilio legal de la suscrita, para oír y recibir cualquiera de las notificaciones que me dirija la autoridad administrativa electoral de la que usted es representante, es el ubicado en la calle de Sacramento número 354, esquina California, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal; y que las personas autorizadas con poder amplio y suficiente para oír y recibir notificaciones, así como para que en mi nombre y representación realicen las diligencias necesarias con motivo de las audiencias de pruebas y alegatos que en cualquier momento se lleven con relación a mi persona, ante el Instituto Federal Electoral, son los licenciados Roberto Gil Zuarth, Rogelio Carbajal Tejada, Reyes Rodríguez Mondragón, Jorge David Aljovín Navarro, Fernando Esteban Ismael Salmerón Serna, y los pasantes en derecho Daniela Muñoz Levy, Juan Pedro Fernández Cueto Gutiérrez, y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.

En el caso de notificaciones urgentes, a sabiendas de que no sustituyen la notificación personal, le solicito a esta autoridad electoral notificar en las cuentas de correo electrónico siguientes: rgilzu@hotmail.com; fernando.salmeron@adnya.net; reyesromon@hotmail.com

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que revoco las autorizaciones de domicilios y personas para oír y recibir notificaciones que previamente la suscrita había hecho de su conocimiento, principalmente, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores en que he sido parte.

En mérito de lo anterior, le solicito atentamente hacer del conocimiento el contenido de la presente, a todas las áreas del Instituto Federal Electoral, de sus juntas locales y distritales, para los efectos de su competencia.

En consecuencia y por así convenir a mis intereses, respetuosamente le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, señalando domicilio y personas autorizadas para oír y recibir las notificaciones que el Instituto Federal Electoral se sirva dirigirme, así como para realizar las diligencias necesarias con motivo de las audiencias de pruebas y alegatos ante dicha autoridad electoral.

SEGUNDO.- Tenga por revocadas las autorizaciones de domicilios y personas que previamente la suscrita había hecho del conocimiento del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Haga del conocimiento de las áreas del Instituto Federal Electoral que corresponda el contenido de la presente, para los efectos de su competencia.

CUARTO.- Se sirva hacer de mi conocimiento la determinación que estime conducente adoptar respecto de lo solicitado en el presente escrito.

ATENTAMENTE



JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA

De lo anterior se advierte, que dicho documento, además de exhibirse en copia simple, no resulta suficiente para tener por acreditado el carácter con el que se pretende comparecer ya que, en todo caso, lo único posible de desprender es que

Josefina Vázquez Mota faculta a Jorge David Aljovín Navarro para realizar las diligencias necesarias con motivo de las audiencias de pruebas y alegatos que se lleven ante el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual no implica que dicha facultad sea suficiente para comparecer ante este órgano jurisdiccional.

Es por ello que el Magistrado Instructor, el pasado veintidós de mayo del presente año, con fundamento en los artículos 199, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 19, inciso b), en relación con el artículo 9, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requirió a Jorge David Aljovín Navarro, para que remitiera a esta Sala Superior el documento idóneo con el que acredite la personería con la que afirma contar para interponer el presente medio de impugnación.

En virtud de lo anterior, se le concedió a Jorge David Aljovín Navarro, el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, y se le apercibió que de no hacerlo, se tendría por no presentado el medio de impugnación.

Así entonces, a las dieciocho horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil doce, el actuario adscrito a este órgano jurisdiccional notificó el mencionado requerimiento, en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda para tales efectos.

En ese sentido, visto el término de veinticuatro horas concedido por el Magistrado instructor para que desahogara el requerimiento y, derivado de la cédula de notificación, es posible advertir que el plazo para tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento feneció a las dieciocho horas con treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil doce.

No obstante ello, el promovente se abstuvo de desahogar el requerimiento ordenado, según consta del oficio TEPJF-SGA-OP-181/2012, de veintitrés de mayo, mediante el cual, el titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó que en esa oficina a su cargo no se encontró escrito o promoción alguna con la que Jorge David Aljovín Navarro desahogara el requerimiento de veintidós de mayo del presente año formulado por el Magistrado Instructor.

En tal razón, al no remitir a esta Sala Superior el documento idóneo con el que Jorge David Aljovín Navarro acredita la personería con la que cuenta para interponer el presente medio de impugnación, lo conducente es hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído dictado el veintidós de mayo de dos mil doce y, por ende, tener por no presentado el medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda promovida por Jorge David Aljovín Navarro, a nombre de

Josefina Vázquez Mota, contra el oficio número SCG/3915/2012, de diez de mayo de dos mil doce, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la apelante en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico**, a la autoridad responsable, por así solicitarlo en su informe circunstanciado; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 9, apartado 4, 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, apartado 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como en el Acuerdo General de esta Sala Superior número 3/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico.

En su oportunidad, devuélvase los documentos y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO